

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO**

Vélez, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL 2022-00067

DEMANDANTE: COOPSERVIVELEZ LTDA

Se encuentra al despacho la presente acción ejecutiva para resolver sobre el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Surge que de los documentos debidamente escaneados y aportados a través de medios virtuales con la demanda, que constituyen la base del recaudo, de los cuales se avizora contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la actual propietario del inmueble hipotecado en favor de la entidad demandante y en contra de NELLY MERCEDES CASTAÑEDA GRANDAS, de otra parte la entidad ejecutante y la demandada tienen capacidad para ser parte<sup>1</sup>, el libelo cumple con los parámetros previstos en el artículo 82 del C.G.P., y los documentos dan cuenta de la garantía hipotecaria y de su registro.<sup>2</sup> Asimismo, refulge que por el valor de las pretensiones, el asunto es de mayor cuantía y por ende, el proceso se sujetará a dicho ritual<sup>3</sup>.

De otro lado, se observa que en la anotación Nro. 011 del folio de matrícula inmobiliaria 324-28389 correspondiente al inmueble hipotecado, se encuentra registrado el gravamen hipotecario a favor de la entidad demandante.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se oficiará a la DIAN para enterarle de la iniciación del presente proceso indicando la clase de título, la cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y los deudores, al igual que los números de identificación tributaria.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

### **RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Artículos 53-1 y 54 del C.G.P.

<sup>2</sup> Numeral 1, inciso 2 del artículo 468 del C.G.P.

<sup>3</sup> Inciso 4 del artículo 25 del C.G.P.

**PRIMERO: Librar mandamiento de pago** contra de NELLY MERCEDES CASTAÑEDA GRANDAS, siendo actualmente propietaria del inmueble hipotecado la señora NELLY MERCEDES CASTAÑEDA GRANDAS, a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ "COOPSERVIVELEZ LTDA", por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 2218015 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

1. Por la suma de capital de **(\$13.171.148)**, moneda legal, contentivo como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré No. 2218015 de fecha 30 de septiembre de 2019; correspondiente a la cuota Nro. **4** causada y vencida el 1 de octubre de 2021.
- 2- Por la suma de **\$17.123.906, 00** valor de los intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, causados desde el día 2 de abril de 2021 al 1 de octubre de 2021.
- 3- Por el valor de los intereses moratorios causados desde el 2 de octubre de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda, estos intereses se liquidarán sobre el saldo a capital de (\$13.171.148) de la cuota No. 4 de fecha 1 de octubre de 2021.
4. Por la suma de capital de **(\$14.472.994)** moneda legal, contentivo como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré No. 2218015 de fecha 30 de septiembre de 2019; correspondiente a la cuota Nro. **5** causada y vencida el 1 de abril de 2022.
5. Por la suma de **(\$22.621.662)**, correspondiente al valor de los intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, causados desde el día 2 de octubre de 2021 al 1 de abril de 2022.
6. Por el valor de los intereses moratorios causados desde el 2 de abril de 2022 y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda, sobre el saldo a capital (\$14.472.994) de la cuota No. 5.
7. Por la suma de **(\$214.396.775)** correspondiente al capital insoluto de las cuotas desde la No. **6 (de fecha 1 de octubre de 2022) a la Cuota No.14 (de fecha 1 de octubre de 2026)**, en virtud de la cláusula aceleratoria desde la presentación de la demanda 19 de julio de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, contenida en el pagaré No. 2218015 de fecha 30 de septiembre de 2019, lo anterior en virtud de la mencionada cláusula aceleratoria consignada en el pagaré base de la ejecución.

8. Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión anterior, únicamente de capital insoluto, sin tener en cuenta valor de intereses corrientes, liquidados de acuerdo con la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, a partir del día de la presentación de la demanda 19 de julio de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación y atendiendo las variaciones porcentuales que en lo sucesivo presenten la tasa de interés.

**SEGUNDO: Désele** a la presente demanda el trámite para los procesos ***ejecutivos hipotecarios*** de ***mayor cuantía*** previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulos I al VI del Código General del Proceso

**TERCERO: Notifíquese** personalmente el mandamiento de pago a NELLY MERCEDES CASTAÑEDA GRANDAS, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P.

**CUARTO: Ordenar a la ejecutada NELLY MERCEDES CASTAÑEDA GRANDAS**, que, en el término de ***5 días*** contados a partir de la notificación de este auto, pague a la entidad demandante las sumas de dinero señaladas en el ordinal primero, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; de este acápite. Ello, en consideración a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

**QUINTO: Indicar** a la demandada NELLY MERCEDES CASTAÑEDA GRANDAS, que, dentro del término de ***10 días*** contados a partir de la notificación de este auto, si a bien lo tiene, puede proceder en la manera prevista en el artículo 442-1 del C.G.P.

**SEXTO: Oficiar** a la DIAN para enterarle de la iniciación del presente proceso señalando la clase de título, la cuantía, la fecha de exigibilidad, los números de identificación tributaria, el nombre acreedor y del deudor.

**OCTAVO: RECONOCER** al abogado JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferidos

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

**Firmado Por:**  
**Ximena Ordoñez Barbosa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea18f31917b926c31887cd98d5a821d2e9791bfb0b9a8d3eb9a0e419b837038**

Documento generado en 21/07/2022 04:19:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**